

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095

Fecha: 27/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00282	Ordinario	ROLANDO - ARGUELLES AÑEZ	SOCIEDAD BBVA - HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho. -	26/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00152	Ordinario	KATIANA ANDREA GUERRA CHUMUNQUERA	SONID DEL CARMEN SANCHEZ SANGUINO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 22 de oct de 2021, a las 3:00 pm, llevar a cabo audiencia de conciliación y reconoce personería a la Dr. Carlos Emilio Toro Sanchez.-	26/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00155	Ordinario	ENRIQUETA DE JESUS NORIEGA GUTIERREZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ ESE	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 11 de oct de 2021, a las 3:00 pm, llevar a cabo audiencia de conciliación y reconoce personería a la Dra. Margarita Rosa Mendoza Saavedra.-	26/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00174	Ordinario	EDGAR MARIA QUINTERO OSORIO	HILDEBRANDO - LÓPEZ PÉREZ	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 20 de oct de 2021, a las 3:00 pm, llevar a cabo audiencia de conciliación y reconoce personería a la Dra. María Alejandra Rumbo Cañas.-	26/08/2021	
20001 31 05 003 2020 00191	Ordinario	HELI RODRIGUEZ SANDOVAL	SERVIPAN. LIMITADA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion El despacho admite la contestación de la demanda y fija el día 15 de oct de 2021, a las 3:00 pm, llevar a cabo audiencia de conciliación y reconoce personería a la Dra. María Alejandra Rumbo Cañas.-	26/08/2021	
20001 31 05 003 2021 00155	Ordinario	LUDIS PATRICIA SOTO MEDINA	FARILIS MARIA ESCOBAR VASQUEZ	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	26/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintiséis (26) de abril de 2021.

Proceso. Ordinario Laboral

Demandante: ROLANDO ARGUELLES AÑEZ Y OTROS

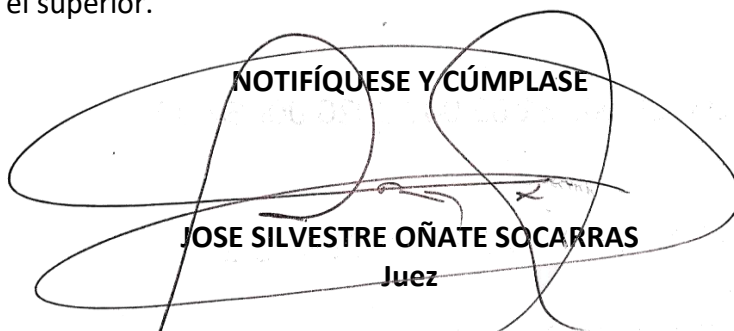
Demandado: BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS

Radicación: 20001 31 05 00 2013 00282 00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASO la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en su sala Civil Familia Laboral de fecha 23 de mayo de dos mil diecisiete (2017). Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

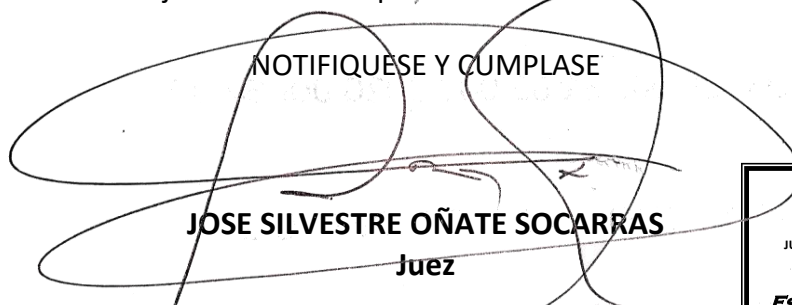
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, veintiséis (26) de abril de 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

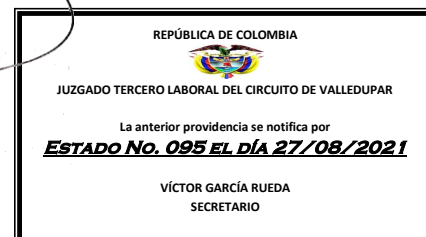
Agencias en derecho I instancia	\$6.160.000
Agencias en derecho II instancia	\$1.475.434
Agencias en derecho Casación	\$8.800.000
TOTAL	\$ 16.435.434


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso cuatro
Valledupar-Cesar





Valledupar, 26 de agosto de 2021

PROCESO ORDINARIO

Demandante: KATIANA GUERRA CHUMUNQUERA

Demandado: SONID DEL CARMEN SANCHEZ SANGUINO Y OTROS

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-152-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados WILSON RODRIGUEZ SANCHEZ, CARMEN ELENA RODRIGUEZ SANCHEZ y JENIFER RODRIGUEZ SANCHEZ, en calidad de herederos del causante SONID DEL CARMEN SANCHEZ SANGUINO, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

De otro lado, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma de demanda el día 9 de marzo de 2021, la cual es extemporánea como quiera que el término para presentar contestación de demanda venció el día 15 de diciembre de 2020 y por lo tanto el termino para presentar reforma comprendía entre el 16 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, no cumpliendo de esta manera el requisito exigido por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, por lo que dicha reforma será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados WILSON RODRIGUEZ SANCHEZ, CARMEN ELENA RODRIGUEZ SANCHEZ y JENIFER RODRIGUEZ SANCHEZ, en calidad de herederos del causante SONID DEL CARMEN SANCHEZ SANGUINO, por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Rechazar la reforma de demanda planteada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

TERCERO: Fijar el día 22 de octubre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, abogado titulado portador de la T. P. N° 302.996, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.655.888, para actuar como apoderada de los demandados, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de agosto de 2021

PROCESO ORDINARIO

Demandante: ENRIQUETA DE JESUS NORIEGA GUTIERREZ

Demandado: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-155-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandado HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial del demandado HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ. por lo dicho en la parte emotiva.

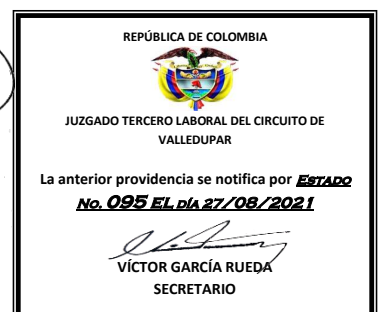
SEGUNDO: Fijar el día 11 de octubre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARGARITA ROSA MENDOZA SAAVEDRA, abogada titulada portadora de la T. P. N° 238.654, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.062.396.495, para actuar como apoderada del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de agosto de 2021

PROCESO ORDINARIO

Demandante: EDGAR MARIA QUINTERO OSORIO

Demandado: HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-174-00

Dentro del presente asunto se observa que, muy a pesar de que el señor EDGAR MARIA QUINTERO OSORIO, en su calidad de demandado, no compareció a este despacho a notificarse de la demanda que se adelanta en su contra, encuentra el despacho que el mismo fue notificado por conducta concluyente, por haber presentado contestación de demanda el día 10 de febrero de 2021.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandado señor HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

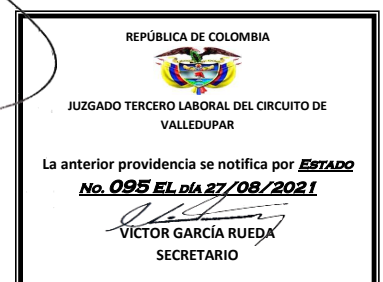
PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial del demandado señor HILDEBRANDO LOPEZ PEREZ por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Fijar el día 20 de octubre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, abogada titulada portadora de la T. P. N° 215.452, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.612.881, para actuar como apoderada del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de agosto de 2021

PROCESO ORDINARIO

Demandante: HELI SANDOVAL RODRIGUEZ

Demandado: SERVIPAN S.A

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-191-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandado SERVIPAN S.A. satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de demanda presentada por la apoderada judicial del demandado SERVIPAN S.A. por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Fijar el día 15 de octubre de 2021, a las 3:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, abogada titulada portadora de la T. P. N° 215.452, expedida por el C. S de la J, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.612.881, para actuar como apoderada del demandado, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de agosto de 2021

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: LUDIS PATRICIA SOTO MEDINA.

Demandado: FARILIS MARIA ESCOBAR VASQUEZ.

Radicación: 20001-31-05-03-2021-00155-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por LUDIS PATRICIA SOTO MEDINA, contra FARILIS MARIA ESCOBAR VASQUEZ désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y/o a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 a FARILIS MARIA ESCOBAR VASQUEZ; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ

